

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00517.

1) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 19 del mes de octubre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7° y parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.2 a 9).

2.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de Nevardo Alfonso Calle y Luisa Paola Aguirre Calle, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte interesada, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan.

2.1.3) Se niega el testimonio de César Augusto Vanegas Calle, por ostentar la calidad de demandado (fl.12).

2.1.4) Inspección Judicial: comoquiera que no resulta necesaria la inspección judicial deprecada con sustento en el inciso 2° de artículo 236 del CGP, se niega, ya que el dictamen pericial es suficiente para demostrar los hechos que se pretende probar, por lo cual, se otorga el término de quince (15) días a la parte demandante contados a partir de la ejecutoria de este auto para que allegue dicha experticia con el acatamiento de los requisitos mínimos enunciados en el artículo 226 *ejusdem* y en el cual se determine:

1.) La identificación plena del bien a usucapir:

a) Indique el área total del mismo.

b) Precise los linderos con sus respectivas medidas.

2.) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-911087.

3.) Describa en forma minuciosa de qué consta el bien y cuál es su estado de conservación.

4.) Señale cuál es su destinación económica.

5.) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, por quiénes y en qué calidad.

8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles, su antigüedad y valor.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes, así como los que acrediten la idoneidad y experiencia del perito.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora señalada en este auto, para lo cual se requiere a la demandante para que efectúe las gestiones necesarias para que acuda.

Así mismo, se requiere a la parte demandada con la finalidad de que brinde toda la colaboración necesaria al perito, a efectos de que rinda la experticia ordenada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 233 del Código General del Proceso. Oficiese.

2.1.5.) Juramento estimatorio: téngase en cuenta la estimación pecuniaria presenta a folios 24 y 25 del expediente, en los términos del artículo 206 del CG.P.

2.2) EL DEMANDADO CESAR AUGUSTO VANEGAS CALLE:

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas al plenario en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.46).

2.2.2) interrogatorio de parte: se cita a la demandante Luz Mery Calle Taborda para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado del aludido demandado, en la hora y fecha señalada en este auto.

2.2.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de Carmen Rosa González, Jorge Pérez, Edelmira Llanos Yara, Nelson Javier Vera y Luis Pérez, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandada, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan (fls.46).

2.3) Téngase en cuenta que la demandada Claudia Milena Cuervo Calle no contestó la demanda y no solicitó prueba alguna (fl.80).

2.4) DE OFICIO:

2.4.1) Interrogatorio: citar a Claudia Milena Cuervo Calle y César Augusto Vanegas Calle, para que, en su calidad de demandados, absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

3) Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *ídem*.

4) Se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

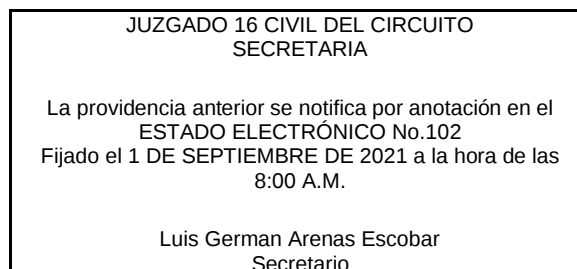
5) Requerir a las partes para que remitan al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, los correos electrónicos de los intervinientes en este asunto.

6) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

7) Comuníquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
LAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ea23c10852dfffefb75d48a90730ab560ecaafc048f5b457154c84843cb9bfb**

Documento generado en 31/08/2021 04:17:53 p. m.